

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA**

MATERIA: APRUEBA ACUERDO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ.

SANTIAGO, 07 de diciembre de 2017.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 121.- /

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° letras h) y o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de Hacienda, de fecha 30.09.1980; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1600, del 06.11.2008 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2. Que, el Director tiene la facultad de administración y celebración de actos y contratos en representación del Servicio según lo dispuesto en las letras h) y o) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda.

3. Que, conjuntamente con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, forma parte de la misión institucional de esta Administración Tributaria la necesidad de innovar, incorporando medios de asistencia y colaboración que permitan satisfacer las necesidades colectivas, de manera regular y continua.

4. Que, el Servicio de Impuestos Internos como parte de la Administración del Estado y en cumplimiento de los principios de eficiencia, colaboración, publicidad administrativa y participación ciudadana en la gestión pública, consagrados en el artículo 3° de la misma ley antes citada, ha acordado la firma del presente Acuerdo de Colaboración, con el objeto de contribuir al logro de una gestión más eficiente de la Administración Pública.

RESUELVO:

APRUEBESE el acuerdo de colaboración suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la Universidad Adolfo Ibáñez, que a la letra expresa:

**“ACUERDO DE COLABORACIÓN
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ
Y
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago de Chile, a 13 OCT 2017, entre **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, en adelante indistintamente denominado **“SII”**, RUT N° 60.803.000-K representada por su Director, don **FERNANDO BARRAZA LUENGO**, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos domiciliados en Av. Teatinos N° 120, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, por una parte, y, por la otra, la **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**, rol único tributario número 71.543.200-5, en adelante y en lo sucesivo e indistintamente la **“UNIVERSIDAD”** o **“UAI”**, representada, según se acreditará, por don Marcelo Bermúdez Sáenz, cédula nacional de identidad N° 10.037.988-0, ambos domiciliados en Av. Presidente Errázuriz N° 3485, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, se ha convenido celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- El SII es un organismo público, de acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Artículo Primero del Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al cual le corresponde la aplicación y fiscalización de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, procesa información de los contribuyentes.
- La UNIVERSIDAD es una comunidad académica, sin fines de lucro, nacida de la Escuela de Negocios de Valparaíso, la que fue creada en 1953 por la Fundación Adolfo Ibáñez. Como institución de educación superior, de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional en particular en las áreas de gestión de la innovación, emprendimiento tecnológico, desarrollo de investigación aplicada y en docencia referida a la creación y gestión de nuevos negocios de base tecnológica.
- Las partes convienen en que el presente acuerdo, es una excelente oportunidad para que la Universidad estudie los distintos métodos de fiscalización del SII, a través de la documentación de los procesos de análisis de datos masivos y así relevar la importancia de las soluciones innovadoras que este SERVICIO ha tenido en las distintas áreas en las que ha desarrollado estos métodos; todo esto respetando los estrictos protocolos de seguridad y confidencialidad de acceso y publicación de la información que debe ser autorizada en su momento por las instancias que el SERVICIO defina.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL ACUERDO.

Con el propósito de ejemplificar y concientizar sobre las ventajas del uso de Big Data en el sector público, la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez está realizando casos de estudio sobre iniciativas exitosas de Big Data, de manera de dar visibilidad a casos que pueden ser tomados como ejemplos prácticos para otros interesados.

Dada la experiencia y posicionamiento del SII como líder en innovación tecnológica en el sector público, se propone realizar el caso de estudio sobre la

fiscalización de IVA con tecnologías de Big Data, una colaboración entre los académicos de la UAI y la Subdirección de Informática de la institución.

En este caso de estudio se pretende documentar la implementación realizada por el SII, respecto de la solución de procesamiento masivo de información, orientada a mejorar y robustecer la fiscalización del IVA, a través del Formulario 29 y sus impactos en tiempos de procesamiento, la disminución de la evasión y la disponibilidad de la información.

Formato caso de estudio:

1. Resumen Ejecutivo
2. Introducción
3. Establecimiento de los requerimientos específicos del negocio
4. Implementación de la capacidad para análisis de Big Data
 - a. Requerimientos de infraestructura
 - b. Procesos del negocio y gestión del cambio
 - c. Competencias y personal
 - d. Gobernanza y cultura
5. Manejo de la información en el contexto de Big Data
 - a. Manejo de datos
 - b. Privacidad
 - c. Seguridad
6. Gestión de proyectos de Big Data
7. Responsabilidad del análisis de datos
 - a. Organismos públicos
 - b. Analistas internos
 - c. Jefaturas y formuladores de políticas
8. Principales resultados e impactos
9. Recomendaciones
10. Conclusiones

TERCERO: METODOLOGÍA.

1. Análisis de documentos: Con el objetivo de preparar las entrevistas, previamente se realizará un análisis de documentos tales como bases de licitación o términos de referencia de los contratos, informes de consultoría, informes de gestión, presentaciones en conferencias, etc.

2. Entrevistas primer borrador: Se realizarán entrevistas en base a cuestionarios semi-estructurados, para cubrir las unidades del caso de estudio. Se estima necesaria la realización de al menos unas 6 entrevistas al SII.

Entrevistas propuestas:

- a. Subdirector de Informática.
- b. Jefe Oficina Informática Inteligencia de Negocios.
- c. Jefa Unidad de Cruce Masivo de Datos.
- d. Jefatura unidad de negocio usuaria de la información
- e. Otros por definir (según sugerencias del SII)

3. Elaboración primer borrador: En esta etapa se podrían realizar preguntas de clarificación.

4. **Retroalimentación primer borrador:** Se solicitará al SII retroalimentación general, orientada al contenido y enfoque de unidades principales.
5. **Elaboración borrador final:** recopilación de datos específicos que falten por parte del servicio y entrevistas de seguimiento
 - a. Director de SII
 - b. Otros por definir
6. **Retroalimentación borrador final:** por parte del SII
7. **Diseño caso de estudio para publicación digital**
8. **Lanzamiento y difusión caso de estudio.**

CUARTO: PLANIFICACIÓN.

El estudio considera la realización del siguiente plan de trabajo, que se detalla a continuación:

Actividad	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Tramitación convenio de colaboración							
Análisis de documentos							
Entrevistas primer borrador							
Elaboración primer borrador							
Retroalimentación primer borrador							
Elaboración borrador final							
Retroalimentación borrador final							
Diseño caso de estudio para publicación digital							
Lanzamiento y difusión caso de estudio							

QUINTO: PRO BONO

El desarrollo del presente acuerdo no acarrea ningún gasto al Servicio de Impuestos Internos. El estudio solo busca dar a conocer experiencias exitosas en el manejo de BIG DATA en los distintos sectores económicos.

SEXTO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN.

Las partes acuerdan que toda la información de carácter privado de que tomen conocimiento con motivo de la ejecución del presente convenio, será mantenida en reserva y bajo estricta confidencialidad. Ninguna de las partes revelará dicha información, ni permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Para los fines del presente instrumento “Información Confidencial” significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e invenciones, incluyendo datos técnicos, registros, información en general, de las partes, o de terceros vinculados a ellas. Las partes mantendrán dicha información bajo estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

No se considerará Información Confidencial la siguiente:

1. Aquella información que al momento de ser revelada sea de dominio público;
2. Aquella información que con posterioridad al momento de su revelación, pase a ser de dominio público o se publique sin intervención alguna de las partes;
3. Aquella información revelada por alguna de las partes de buena fe, por un tercero, que tenga derecho a divulgar tal información, o que algunas de las partes pueda acreditar que se encontraba en su poder por haber sido desarrollada o investigada por ella; y
4. Aquella información que deba revelarse por exigencia de disposiciones legales, órdenes judiciales y/o para satisfacer el cumplimiento del presente instrumento. En este caso, si alguna de las partes se encontrare obligada a revelar la información por exigencia legal o por orden judicial, deberá dar noticia a la brevedad posible a la otra parte, de manera que ésta pueda impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitarla. Si esto no se obtiene, la parte a la que se solicita la revelación de Información Confidencial, deberá limitar la revelación estrictamente a la parte de la Información Confidencial que es requerida.

Las partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este acuerdo. Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios y docentes que necesiten conocer la Información Confidencial con el objeto de la realización del programa en estudio, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las partes asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula, tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones según lo estipulado en el presente instrumento.

Las partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento escrito previo de la otra parte, la Información Confidencial recibida, ni permitirán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero.

La presente obligación de confidencialidad es elevada por las partes a la categoría de esencial en el presente instrumento y tendrá un carácter indefinido en el tiempo, es decir, no cesará por la terminación del presente contrato.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

Cada parte podrá solicitar la devolución de la Información Confidencial, como asimismo la entrega de toda la información generada fruto de la realización del estudio en cualquier momento, dando un aviso por escrito a la otra parte. Lo anterior procederá en la medida que no dificulte el ejercicio de la facultad de la UAI de hacer uso académico de la información resultante, señalada en el párrafo anterior.

Se estima necesario establecer expresamente que el Servicio se encuentra sujeto a la obligación de reserva contemplada en el artículo 35 del Código Tributario, en virtud de la cual se prohíbe a los funcionarios del Servicio divulgar en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera dato relativo a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitir que personas ajenas al Servicio tomen conocimiento de las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, sus copias, libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas, de manera tal que el presente convenio no afecta a dicha información.

SÉPTIMO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Si por imperativo legal, judicial o administrativo le es requerido a alguna de las Partes que revele o suministre en cualquier forma o por cualquier medio, una parte o toda la información confidencial, la Parte requerida deberá notificar el emplazamiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial a la otra Parte dentro del plazo más breve posible y -de ser factible- antes de cumplir con el mismo, a fin de que la otra Parte pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la Información Confidencial.

En el evento de que no se obtenga ninguna medida de protección, cautela o dispensa, La Parte requerida solo entregará la porción de la información confidencial que le sea solicitada legal, judicial o administrativamente. En tal caso, la requerida tratará en forma diligente y a través de todos los medios lícitos, que la información confidencial divulgada sea tratada como confidencial por la autoridad que requirió la información.

OCTAVO: VIGENCIA Y TERMINO ANTICIPADO.

El presente convenio tendrá una duración de 7 meses a contar de la fecha señalada en la comparecencia. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración legal alguna, en los siguientes casos:

(a) unilateralmente en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra parte, sin necesidad de expresión de causa, con 90 días de anticipación a la fecha efectiva del término del convenio. Dicho aviso deberá darse por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte señalado en la comparecencia.

(b) En caso que una de las partes proceda a incumplimientos del presente convenio y que, debiendo corregirse, no se remedie dentro de los 30 días corridos siguientes al aviso correspondiente.

NOVENO: COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Para efectos de la coordinación que demande el presente Convenio, se establecen los siguientes coordinadores:

La UNIVERSIDAD designa en este acto como coordinador al señor Álvaro Bellolio Avaria, director de investigación de GobLab UAI, quien actuará en representación e interlocutor de ella, en la coordinación del presente contrato. Esta función podrá ser cumplida por aquél a quien éste además designe para tales efectos o quien lo reemplace en el cargo.

La SII designa en este acto como coordinador al Subdirector de Informática, quién actuará en representación e interlocución de ella, en la coordinación del presente contrato. Esta función podrá ser cumplida por aquél a quien éste además designe para tales efectos. En caso que el SII modifique la designación deberá notificar a la UNIVERSIDAD, por escrito y a lo menos con cinco días de anticipación.

DÉCIMO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este contrato se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Convenio queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la Parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

Ambas partes se obligan a responder en forma directa por los actos u omisiones propias o de su personal, que causaren perjuicios a la otra Parte y/o a terceros, cualquiera fuere su naturaleza.

DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La Propiedad Intelectual e Industrial de los resultados obtenidos directamente como consecuencia del Estudio pertenecerá a ambas instituciones como coautoras, teniendo en consideración que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del DFL N° 7, de 1980, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, la propiedad intelectual de todos los documentos y publicaciones del Servicio pertenecerán al Estado.

- La autoría principal del artículo será de los investigadores de la Universidad Adolfo Ibáñez.
- El SII tendrá que definir quiénes serían los co-autores del servicio, donde se sugiere que sea uno o dos co-autores.

Las partes dejan constancia que cualquier resultado y/o producto existente con anterioridad al Estudio, elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin su previa autorización por escrito.

Además, la Universidad es y será propietaria de las técnicas, metodologías y enfoques conceptuales empleados en cumplimiento del presente contrato.

La Universidad tendrá el derecho de uso de la propiedad del estudio que hubiese desarrollado para sus fines académicos, donde se contempla citar el caso de estudio en una publicación académica indexada sobre el uso de Big Data en el sector público chileno.

Las partes declaran que el desarrollo del convenio, se hará en conformidad al presente contrato, y no infringirá derechos de terceros. La propiedad industrial o cualquier otro derecho de terceros que pueda involucrar en la ejecución del presente contrato, estará regida por los acuerdos de derechos que sobre él o ellos tengan cada una de las partes. La parte que incorpore elementos o lleve a cabo cualquier procedimiento que pueda involucrar derechos de terceros deberá mantener indemne a la otra respecto de cualquier reclamo, acción, procedimiento, responsabilidad, daño, castigo, multa o gastos en que deba incurrir la otra derivado de cualquiera violación, o supuesta violación o trasgresión de cualquier derecho de propiedad, propiedad intelectual, marca, copyright, patente o secreto comercial, o cualquier otro derecho de terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN.

Se contempla el diseño y distribución en formato digital del caso estudio, a través de los sitios web institucionales, distribución por correo electrónico y por redes sociales.

DÉCIMO TERCERO: NO EXCLUSIVIDAD.

Las partes podrán siempre suscribir convenios o contratos o prestar a terceros asesorías o servicios similares a los comprometidos en el presente convenio, a excepción de actividades que representen una competencia directa a los proyectos específicos que las partes se encuentren desarrollando mutuamente.

DÉCIMO CUARTO: BUENA FE.

El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las mismas, si no existe acuerdo, procederá, lo establecido en la cláusula relativa a Jurisdicción y Competencia.

DÉCIMO QUINTO: CESIÓN DEL CONVENIO.

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue autorización expresa de la otra.

DÉCIMO SEXTO: USO DE MARCA Y PUBLICIDAD.

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá hacer uso distinto del presente acuerdo, de la marca o logo distintivo de la otra como a su vez tampoco podrá incorporarlos en su página web ni en cualquier otro medio sin que exista autorización previa de la contraparte

Aunque se considera la comunicación del desarrollo del proyecto parte integrante del mismo, los funcionarios de las Partes, se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto a los aspectos técnicos del Proyecto antes de la publicación de los resultados.

DÉCIMO SÉPTIMO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes declaran expresamente que la legislación aplicable al presente contrato será la legislación chilena, fijan su domicilio en Santiago de Chile y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente Contrato se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando 2 (dos) en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO PERSONERÍAS.

La personería de don FERNANDO BARRAZA LUENGO para representar al Servicio de Impuestos Internos consta en decreto N 1159, con fecha 13 de agosto de 2015.

La personería de don Andrés José Benítez Pereira para representar a la UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ consta en escritura pública otorgada con fecha 30 de diciembre de 2015, en la Notaría Pública de Santiago de don René Benavente Cash, ante el suplente don Juan Francisco Álamo Ovejero.

FERNANDO BARRAZA LUENGO - DIRECTOR SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

MARCELO BERMÚDEZ SÁENZ - RECTOR UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Distribución:

- Internet
- Boletín